

V. Carb. 25 Jun / 2014

H. Congreso del Estado de Tamaulipas.-

Diputado Presidente; diputadas y diputados:

El suscrito, **Alfonso de León Perales**, diputado de Movimiento Ciudadano en la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Tamaulipas, en ejercicio de las atribuciones que a mi representación confieren los artículos 64 fracción I de la Constitución Política Local; 67 y 93 parte aplicable, y demás relativos a la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso, me permito someter a su consideración la siguiente;

Iniciativa de Decreto que **ADICIONA AL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE EDUCACION PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, LA FRACCION XXI**, en base a la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Artículo 3° de nuestra Carta Magna, establece que todo individuo tiene derecho a recibir educación, el Estado, Federación, Estados, Distrito Federal y Municipios, impartirán educación preescolar, primaria y secundaria, y hace la precisión que la educación preescolar, primaria y la secundaria conforman la educación básica obligatoria.

Además, en el párrafo tercero, a la letra dice;

EL ESTADO GARANTIZARA la calidad en la educación obligatoria de manera que los materiales y métodos educativos,

la organización escolar, **LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA** y la idoneidad de los docentes y los directivos garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos.

Por otra parte la Ley General de Educación, señala en el artículo 26 que el gobierno de cada entidad federativa, de conformidad con las disposiciones aplicables, proveerá lo conducente para que cada ayuntamiento reciba recursos para el cumplimiento de las responsabilidades que en términos del artículo 15 de ese mismo ordenamiento estén a cargo de la autoridad municipal.

Así mismo el artículo 70 de la ley en comento, a la letra dice;

Artículo 70.- En cada municipio operará un consejo municipal de participación social en la educación integrado por las autoridades municipales, padres de familia y representantes de sus asociaciones, maestros distinguidos y directivos de escuelas, representantes de la organización sindical de los maestros, quienes acudirán como representantes de los intereses laborales de los trabajadores, así como representantes de organizaciones de la sociedad civil cuyo objeto social sea la educación y demás interesados en el mejoramiento de la educación.

Este consejo gestionará ante el ayuntamiento y ante la autoridad educativa local:

- a) El mejoramiento de los servicios educativos, la construcción y ampliación de escuelas públicas y demás proyectos de desarrollo educativo en el municipio;
- b) Conocerá de los resultados de las evaluaciones que realicen las autoridades educativas;
- c) Llevará a cabo labores de seguimiento de las actividades de las escuelas públicas de educación básica del propio municipio;
- d) Estimulará, promoverá y apoyará actividades de intercambio, colaboración y participación interescolar en aspectos culturales, cívicos, deportivos y sociales;
- e) Establecerá la coordinación de escuelas con autoridades y programas de bienestar comunitario, particularmente con aquellas autoridades que atiendan temas relacionados con la defensa de los derechos consagrados en la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes;
- f) Hará aportaciones relativas a las particularidades del municipio que contribuyan a la formulación de contenidos locales a ser propuestos para los planes y programas de estudio;

- g)** Podrá opinar en asuntos pedagógicos;
- h)** Coadyuvará a nivel municipal en actividades de protección civil y emergencia escolar;
- i)** Promoverá la superación educativa en el ámbito municipal mediante certámenes interescolares;
- j)** Promoverá actividades de orientación, capacitación y difusión dirigidas a padres de familia y tutores, para que cumplan cabalmente con sus obligaciones en materia educativa;
- k)** Podrá proponer estímulos y reconocimientos de carácter social a alumnos, maestros, directivos y empleados escolares;
- l)** Procurará la obtención de recursos complementarios para el mantenimiento físico y para proveer de equipo básico a cada escuela pública y,
- m)** En general, podrá realizar actividades para apoyar y fortalecer la educación en el municipio.

Por lo que es responsabilidad del presidente municipal que en el consejo se alcance una efectiva participación social que contribuya a elevar la calidad y la cobertura de la educación, así como la difusión de programas preventivos de delitos que

se puedan cometer en contra de niñas, niños y adolescentes o de quienes no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o para resistirlo.

Actualmente el gobierno y sus municipios apoyan a los estudiantes con útiles escolares, sin embargo una de las cosas que también urgen es que muchas escuelas públicas y algunas especiales, tienen el grave problema de deterioro, la falta de mantenimiento, falta de aulas, equipamiento y techumbres.

La Educación Especial es una modalidad de la Educación Básica con servicios educativos escolarizados y de apoyo.

En el **CAM**, se brinda atención escolarizada integral a niños, niñas y jóvenes con discapacidad, discapacidad múltiple o trastornos graves del desarrollo, condiciones que dificultan su ingreso en escuelas regulares:

Uno de los ejes del Plan Estatal de Desarrollo Tamaulipas 2011-2016, en sus compromisos menciona que para alcanzar un progreso social integral, se debe mejorar las oportunidades de acceso a una atención especial a grupos vulnerables, la transformación de la educación de estos niños especiales, así como una igualdad de oportunidades.

Así mismo uno de los objetivos de atención a grupos vulnerables, son fortalecer la cobertura de los servicios de

asistencia social en los centros y unidades de rehabilitación y educación especial, fortaleciendo las acciones asistenciales de educación, deporte y recreación orientadas al desarrollo sano e integral de la niñez.

El artículo 13 de la Ley de Educación del Estado, en las atribuciones de los Ayuntamientos, menciona en sus fracciones

I.- Promover y atender servicios educativos de cualquier tipo o modalidad sin perjuicio de la concurrencia de las autoridades educativas federal y estatal. Y;

V.- Coadyuvar en la construcción y equipamiento de planteles educativos, así como en la reparación del mobiliario, conservación y vigilancia de los edificios escolares, sin perjuicio de la colaboración que aporte el Estado o cualquier otro organismo.

Por lo que es necesario que las autoridades cubran la problemática existente en las escuelas, en base a su capacidad presupuestal, así como de la participación del Consejo Municipal de Participación Social.

Por lo antes expuesto, y valorando los esfuerzos que hacen los padres de familia para contribuir con el mantenimiento de las escuelas en las que estudian sus hijos, y los cuales no alcanza

para construir espacios complementarios, menos para hacerle algunas mejoras, como en algunas escuelas especiales (CAM).

Estimando justificado lo anterior someto al pleno de esta legislatura para su aprobación, en su caso, la siguiente:

Iniciativa de Decreto que:

ADICIONA AL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE EDUCACION PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, LA FRACCION XXI.

UNICO.- Se adiciona al artículo 13 de la Ley de Educación del Estado de Tamaulipas. La fracción XXI, Para quedar como sigue:

Fracción XXI.- El Ayuntamiento de cada Municipio destinará recursos, sin perjuicio de la concurrencia de la Autoridad Educativa Estatal, para construir espacios educativos, darles mantenimiento y proveer de equipo básico a las escuelas especiales de carácter público.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, el Ayuntamiento en el mes de enero de cada año, determinará las acciones que deberá utilizar para las escuelas especiales de carácter público en el Municipio.

Tratándose del otorgamiento de recursos financieros para el mantenimiento de las escuelas establecidas en el Municipio,

aquellos deberán incluir a las instituciones educativas especiales de carácter público.

Los Ayuntamientos, en coordinación con la Autoridad Educativa Estatal, promoverán la integración de un Consejo Municipal de Participación Social en la Educación, conforme a lo establecido en la Ley General de Educación.

El Consejo Municipal de Participación Social en la Educación podrá proponer al Ayuntamiento, aquellas escuelas especiales de carácter público, que requieran de mantenimiento, falta de aulas y de equipo básico.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.-

Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Estado.

DIPUTADO PRESIDENTE.-

Le solicito incluir en forma íntegra el contenido de este documento en el acta que se levante con motivo de la presente sesión; así como su turno a comisiones para su dictamen y aprobación en su caso.

Es cuanto Diputado presidente

Atentamente

DR. ALFONSO DE LEÓN PERALES.

Diputado Local Sexagésima Segunda Legislatura
Partido de Movimiento Ciudadano.

Ciudad Victoria, Tamaulipas; a 25 de Junio de 2014.